ATHA-DAH-FSAH-044-023

A.T.H.A.-F.E.
SAMANIEGO C 44 Nº 23

9º

Octubre 1.º de 1754

Corres.do

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELLO PRIMERO, QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

En la Villa de Lumbreras a Primero del mes de Octubre de mil setezientos cinquenta y quatro años, ante mi el ess.no y testigos ynfraescriptos parezieron presentes de la una parte la Señora D.a Maria Magdalena Sainz Texada vezina desta villa, hija legitima de los señores D.n Joseph Sarmiento Sainz Texada y de D.a Maria Texada y Manso ya difuntos vezinos que fueron della; y de la otra el Señor D.r D.n Joseph Antonio Sanchez Samaniego Presbitero Beneficiado en la yglesia Parrochial de la Villa del Ciego en la Provinzia de Alava en nombre y en virtud de Poder especial del Señor D.n Juachin Joseph Sanchez Samaniego su hermano nral. y vezino de la Villa de la Guardia en dha Provinzia Señor de la Villa de Arluzea, hijo lexitimo y de legitimo Matrimonio de los señores Don Juan Joseph Sanchez Samaniego y de D.a Ana Maria Ruyz de Abago vezinos que tambien lo fueron de dha Villa de la Guardia en la Diozesis de Calahorra y la Calzada, el que le tiene dado por testi-

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Fondo Samaniego
Caja AHT 44 N.º 23

monio de Manuel Fernando Vitorrano Ess.no de Su Magestad y del Numero perpetuo de dha Villa de Laguardia. Su fecha en ella entre ocho y nuebe del Día diez y nuebe de Septiembre. para la Capitulación de tratados que abajo se dirán, Y Jura en forma segun su certado no estarle Rrebocado ni limitado en manera alguna. El que tiene aceptado y en caso nezesario de nuebo acepta y el tenor a la letra del

Poder./

dtho Poder es como sigue = Sepase por el presente Instrumento de Poder Como yo Dn Joachin Joseph Sanchez Samaniego vezino de esta Villa de la Guardia, de la M. N. y M. L. Provinzia de Alava Digo que para el Servizio de Dios nro Señor y de Su Santissima Madre, Tengo Tratado de Casarme Con la Señora Dª Magdalena fernandez de Texada Dama Soltera nral de la Villa de Lumbreras, hija legitima de los Señores Dn Joseph Jazinto Fernz de Texada. y de Dª Maria Texada y Manso, ya difuntos vezinos que fueron de ella Y porque para celebrar el Desposorio no puedo asistir personalmente por urgentissima ocupazion en que me allo. deseando tenga pronto efecto: Otorgo que doi todo mi Poder cumplido qual por Derecho se rrequiere, y es nezesario mas puede y deue valer a Dn Joseph Antonio

Sanchez Samaniego mi hermano Presvitero Be-
neficiado en la Yglesia Parrochial de la Villa
de Ciego. Vezino de esta dha Villa, especialmente
Para que en mi nombre, y representacion pase
a la dha Villa de Lumbreras, y se desposse por pa-
labras de Presente, que segun orden de nra Madre
la Yglesia Catholica Romana celebren verdadero
y legitimo Matrimonio con la dha Señora Dª Mag.na
Fernandez de Tejada precediendo las tres Canonicas
moniciones, que previene el Santo concilio de
Trento, o dispensacion dellas, como la tenemos con-
seguida del Parentesco de afinidad que tenemos
y otorgandome por su Esposo, y marido, la reciva
por mi Esposa, y Muger, que yo desde luego la otor-
go y recivo, por tal; y asimismo le doy especial
Poder para que en dicho mi nombre otorgue y ce-
lebre los Contratos y Capitulaziones matrimo-
niales. Ofreziendo que entrare al matrimonio, luego
que tenga efecto todos los vienes que por qualquiera
titulo me pertenezen y pueden pertenezer, asi libres
como de Mayorazgo, de que soi actual Posehedor
como asi bien ofrezca y mande a la dicha mi fu-
tura Esposa mediante las Particulares Prehendas

y Calidades quele asisten, por Via de Dote, ô donacion propter nuncias, ô en aquella forma, que mas seguro y firme sea dosmil Ducados de vellon por vna Vez, y me obligue como yo lo ago âora, â que disuelto quesea el dho Matrimonio sin legitima ocasion (lo que Dios nro Señor no quiera ni permita si conbiniere para su santo servizio) volvere todos los vienes, efectos, y caudal que al dho Matrimonio, y ami compañia traxere la referida mi futura esposa, sobre que aga y otorgue la escriptura mas firme con las clausulas, pactos condiziones, penas, sumisiones, y demas circunstanzias por Derecho prevenidas, y correspondientes ala naturaleza del contrato; todo lo qual desde aora para entonzes apruebo, y ratifico, y quiero sea tan valido y estable como si por mi fuese otorgado; Pues el Poder que para todo lo que ba espresado, cada cosa y parte dello con lo anexo, y dependiente es nezesario el mismo doi y otorgo sin limitazion ni reserva alguna, al dho Dn Joseph Antonio Sanchez Samaniego mi hermano, con franca libre, y general administrazion, y relevazion en forma, y tan

Cumplido que por defecto de Poder mas expezial, Clausula, solemnidad, ó circunstanzia de que este Carezca no dexe de tener cumplido efecto quanto en su virtud fuere capitulado, y obrado, Para cuio cumplimiento y su puntual observanzia obligo mi persona y bienes muebles y raizes dros. y acciones presentes y futuras, y doi ygual Poder a las Justizias y Juezes de su Magestad competentes, para que me apremien a su cumplimiento como si fuese en execuzion de sentenzia difinitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, Renunzio todas las leyes fueros y derechos de mi favor con la que prohive su general Renunziacion y dros. della en forma; en cuio testimonio lo otorgo asi entre ocho y nuebe del Dia diez y nuebe de Septiembre de mil setezientos cinquenta y quatro años, siendo testigos Dn. Pedro Antonio de Vitoriano escribano de su Mag. vezino de esta villa, Roque de Arazabal, y Nicolas de Armentia naturales della, del señor otorgte. a quien yo el esno. doi fee conozco, lo firmo = Dn. Joachin Joseph Sanchez Samaniego =

Ante mi Manuel Fernando de Vitoriano = Yo
el dicho Manuel Fernando de Vitoriano ess.no Rl
por Su Magestad y del Numero perpetuo de esta
Villa de Laguardia y Su Jurisdizion presente fui
a lo que de mi ba hecha menzion, y de este tratado hize
sacar esta que de su original con el que bien y fiel-
mente Concuerda y en mi ofizio queda, a que me
remito; y en fee dello a pedimento del Señor
otorgante, lo Signo y firmo dia de su otorgam.to
en estas quatro fojas del papel comun por no
usarse del sellado en esta M. N. y M. L. Provinzia
de Alava = en testimonio de verdad = Manuel
Fernando de Vitoriano =

Prosigue

Y estando asi Juntos de Un acuerdo y confor-
midad, Dijeron que porquanto para mayor
honrra y Gloria de Dios nro Señor y de su
Santisima Madre la Virgen Maria de los
Angeles Señora nuestra, y mediante Su divina
Voluntad y Grazia esta tratado de contraer
Matrimonio yn facie Eclesie segun orden
de nra. madre la yglesia Catholica apostolica
Romana, la nominada Señora D.a Maria Mag.na

Sainz Texada, con el expresado Señor Dn Joachin
Joseph Sanchez Samaniego Parientes en tercero
grado de afinidad. Cuia dispensa tienen obte-
nida por la benignidad de nro. mui santo Padre
Benedicto decimo quarto de Gloriosa memoria
y para que en todo tiempo conste el buen deseo
animo santo. amplia, y deliberada. voluntad que
en este tratado reciprocamente por unos y otros
Señores se a tenido, assi por la buena y acertada eleccion
como por el lustre. timbre. conservazion y aumento
de su noble casa, y familia; Declaran que en lo
que en razon del referido matrimonio tienen
conferido, tratado, deliberado. y capitulado es lo
siguiente = Lo primero que aviendo prezedido
las solemnidades prevenidas por el santo conzilio
de Trento. o dispensadas por el Illmo. Señor obispo
de este obispado de Calahorra y la calzada. o su
discreto Provisor, contraeran el zitado Matri-
monio los expresados Señores Dn Joachin Joseph
Sanchez Samaniego Señor de la Villa de Aluzea
y Da Maria Magdalena Sainz. Texada, zelebraran
yn fazie eclesie segun orden y disposizion de nra

Santa Yglesia Catholica Appca. Romana sin diferirlo ni dilatarlo en ninguna manera, por lo qual desde luego el Reverendo Señor dn Jph Antonio Sanchez Samaniego en nombre y en virtud del Poder espezial que tiene del espresado Señor dn Juachin Joseph Sanchez Samaniego, ofrece, promete, y da su fee, y palabra, a la enunziada Señora dª Maria Magdalena Frnz. Texada, y a su cumplimiento consiente ser apremiado en caso nesesario por todo rigor de derecho; y la nominada señora dª Maria Magna. Frnz Texada, como maior de veinte y cinco años, acepta la espresada promesa, fee, y palabra, que le da el citado Señor dn Joseph Antonio Sanchez Samaniego, en nombre y en virtud del Poder del dho señor dn Juachin Joseph Sanchez Samaniego, y la obligazn en que se constituie; y reciprocamente y en ygual forma hace por su parte la propia obligazion dandole al Reverendo Señor dn Juachin Joseph Sanchez Samaniego, y en su nombre a dho su Poder auiente, su fee, y palabra y mano de futura esposa, para que precedidas las zitadas

Solemnidades. Se obliga a contraer el espresado Matrimonio con el enunziado Señor Dn Joachin Sanchez Samaniego Vezino de dicha Villa de la Guardia con todo rigor de Dro. sin escusa ni pretesto alguno =

Lo Segundo que el nominado Señor Dn Joachin Sanchez Samaniego, y en su nombre dicho Señor Dn. Joseph Antonio Sanchez Samaniego, Ofreze llevar al Zitado Matrimonio, Todos los bienes y azienda que por fin y muerte de los Señores sus Padres le tocaren y pertenezieren, y de los demas que en el ayan ya recaido, por quales quiera futuras Succesiones, y por otro qualquier dro. que le ayan pertenezido, y pertenezieren, asi de los Mayorazgos, sus Rentas, y bienes libres que tubiere y le ubieren tocado de quales quiera futuras Succesiones, y de los que fueren libres a de azer al tiempo que los traiga a dicho Matrimonio tasazion formal de ellos para que conste los que son, Escusar por este medio en lo subcesivo los Dubios y confusiones que se suelen ofrezer de lo contrario =

Lo Tercero que el nominado Señor Dn Joseph Antonio Sanchez Samaniego. En nombre del enunziado Señor Dn Joachin Sanchez Samaniego, en atenzion al grande lustre, Sangre, Christiandad, –

Limpieza, y demas buenas prendas que an concu-
rrido y Concurren en la dha Señora Dª Maria
Magdalena Gimz Texada Su futura Esposa, le ofrece
y manda, en arras, y donacion propternuncias
y por mas aumto. de Su Dote por Causa onerosa, de
el Citado Matrimonio, o como mejor aya lugar
en dro. Dos mil Ducados de a onze rrs. de vn. por una
vez que acen de la misma moneda veinte y dos mil
Reales, los quales confiesa caven en la dezima parte
de sus vienes, y aviendo, o no, se los consigna y señala
en los que tubiere y adquiriere, en adelante, y en sus
legitimas con especial ypoteca en ellos, y en los que
adquiriere constante su matrimonio, y con la mis-
ma especialidad se los situa en las Rentas del Ma-
yorazgo que posee dho Dn Juachin, y de los que en adelante
poseyere y devengare, dexando como dexa la eleccion
de tiempo de su cobrar en ella, a la disposizion y Vo-
luntad de la nominada Señora Dª Maria Magdalena
Gimz. Texada, y de quien representare su dro., o tu-
biere su Poder para el citado fin, obligando, como
obliga, al citado Dn Juachin Sanchez Samaniego
a la paga y restituzion de ellos, Cada y quando que sea
disuelto el dho Matrimonio, haviendo de gozar de R-

Privilegio q̃ alos Vienes dotales son concedidos
por derecho, y a ello quiere seles execute.

Lo quarto Que la dha Señora Dª. Maria Magdalena
Ferz. Texada, promete entrar ala Sociedad
Con el dho Señor Dn Juachin Sanchez Samaniego
su futuro Esposo por Vienes dotales adho Matrimonio
para hayuda asustentar las Cargas del, todos
aquellos Que le tocaren y pertenezieren de quales quiera
herenzias. dros Trasversales. parafernales y otros
que por quales quiera causa le tocan y pertenezcan
Como todos los que sele adjudicaron por sus lexitimas
Paterna y Materna entas quentas Judiziales que
sehizieron por la Justizia hordinaria de esta Villa
en el Dia veinte y tres de Jullio del año pasado
de mil setezientos quarenta y ocho, por testimonio
del Presente essno. Que dha hijueta ymporta Ciento
Veinte y dos mil Ciento y Treinta y cinco rs y treinta
y dos mrs. de Vellon, Cuio pago y adjudicazion se
hizo. En casas, heredades, Ganados merinos, menaje
de casa. y dinero, y dha Señora Dª Maria Magna.
Ferz. à asegurado y Jurado q̃ todo el valor de
dha hijueta esta hal presente Integra sin averse
desfalcado Cosa alguna de su valor; antes bien declara

y pone por mas aumento de su Dote para entrar en dicho Matrimonio Dos mil Trescientos ochenta y dos rs. vellon. que a tenido de aumento y gananziales desde que se hizieron dhas quentas y partiziones en diferentes alajas, y omenaje de casa y Dinero Como parece de la memoria Jurada que presenta y exsive para que Junto con la hijuela que se le hizo por dicha Justizia de las referidas sus lexitimas las entrega al presente ess.no para que las ynserte en estas capitulaziones, y en todo tiempo conste los Vienes y efectos que a de entrar a dho futuro Matrimonio, y que el tenor de los Vienes y efectos que contiene dha hijuela y memoria exsivida son de el tenor siguiente

Hijuela

Yo Juan Antonio Moreno ess.no de su Magestad del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Lumbreras zertifico doi fee y verdadero testimonio a los señores que le vieren como por el mio y en el dia veinte y tres de Abril de este presente año se dio principio a las y partiziones de los Vienes raizes, hazienda, semovientes y demas efectos que quedaron por fin y muerte de los señores Dn Joseph Jazinto fernz. de Texada, y de Da Maria Garzia Texada y Manso vezinos que fueron de esta Villa, entre Dn Manuel fernz de

Texada, Dn Manuel Rodrigo Lopez Montenegro
como conjunto de da Manuela Jimz, da Agueda
y de da Magdalena Jimz de Texada sus quatro
hijos legitimos, entre los quales se hizieron los plie-
gos de adjudicaziones de cada uno como consta en
dhas Quentas, y entre ellas esta el pliego de adju-
dicazion de da Magna Jimz de Texada que su tenor
es como se sigue = Ade auer da Magdalena Jimz Te-
xada por el herenzia de Dn Joseph Jazinto Jimz texada
y da Maria Garzia Texada y Manso sus Padres como
una de quatro herederos Ciento veinte mil ocho-
cientos ochenta y cinco rs y treinta y dos mrs. — — 120885-32
Iten adeauer mil doscientos y cinquenta rs por la
mitad de los tres aniversarios que quedan a su cargo
pagar perpetuamte al Cauildo Eclesiastico de esta
Villa que estan fundados sobre el mesmo colme-
nar y prado lo que se esta tasado en todo su balor
sin rebajarle nada, y tiene de carga esta hazienda
treinta y nuebe rs. los que an de pagar entre da
Magdalena y da Agueda Jimz por mitad por hazerle
adjudicados dhos bienes por cuio motiuo y para
dhos diez y nuebe rs y medio se le da dha cantidad — 1250
Importa todo lo que ade auer esta hijuela ciento 122135-32
y veinte y dos mil ciento y treinta y cinco rs
y treinta y dos mrs. para los quales se le pagan

en los bienes siguientes = Primeramte. se le da
y adjudica la mitad de la casa nueba que esta en
esta villa en el sitio de la Calle Rl con la mitad
de su corral correspondiente, que esta linde y por
bajo de dha casa, linde otra de la misma hazienda
y calles publicas, teniendo la entrada dha casa pra
el rancho por la puerta pral de dho corral que
esta la entrada de la casa de abajo, tasada toda con
su medio corral en veinte y un mil y quatro cien
tos rs y por su mitad se le dan diez mil y setecientos 10U700

e Itn se le da y adjudica la media casa que esta por bajo de
la dha de arriba con su parte correspondiente del me
dio corral que le toca teniendo esta casa la entra
da por la puerta del corral que sirve para la entra
da de dhas dos casas nueba y vieja, por la calle que
baja de la Calle Rl para la de Dn Pablo Muñz, ta
sada toda en cinco mil y trescientos rs, a esta
mitad le tocan dos mil seiscientos y cinquenta — 2U650

e Itn se le da la mitad del huerto que esta por bajo de
dhas dos, linde casa y corral de Dn Pablo Muñz
y el horno de esta villa tasado en quatro cientos rs
y por su mitad doscientos — — — U200

esta casa: se bendio, el año. 1773: a Dn. Angel. Garcia del Balle: en 1600: rs: vn y por mi mitad. medio. ochocientos: rs

e Itn se le da la mitad de la casa que esta en esta villa
en el barrio de la Sotana, linde casa de Manuel
Moreno y Diego Torre, tasada toda en nobecientos

D sesenta Rales, y por su mitad quatro cientos y ochenta 0480

e Iten se le da la mitad del sitio del colmenar que esta en el sitio del Rio de los monjes cercado de piedra seca, que son dos huertos y serrando uno por otro con su cubierto para el colmenar, tasado solares paredes y cubierto en ocho cientos rs y por su mitad, quatro cientos - - - - - - - - - 0400

Iten se le da la mitad de veinte y una colmenas vivas que ay en dicho colmenar, a quarenta y quatro rs cada una, valen nobecientos y veinte y quatro, y por su mitad, quatro cientos sesenta y dos rs - - - 0462.

e Iten se le dan quarenta Caxas vazias para dicho colmenar a tres rs y medio, valen ciento y quarenta rs - - 0140

e Iten se le da la mitad del Molino que esta en el Rio y regua viento arroyo los monjes con dos prados a los lados uno cercado de pared y el otro suelto, con dos piedras nuebas para el, tasado todo con la posesion de su presa en tres mil rs y por su mitad mil y quinientos rs - 10500

heredad e Iten se le da la mitad de la heredad que esta en el pago del valle al sitio de la Orbria que es de treinta y siete celemines con uno que tiene lleco, de tierra de trigo, linde el camino que baxa de la portilla para la Aldea de Loyo, y por arriba heredad de Dn Franco Antonio Sanchez Salvador, y por el oriente heredad de Capellania de Juana Ruyz, y por vaxo Cappa de Simon de Agueda Moreno, tasado el celemin

de lavor a diez y nueve rr y el lleco en nueve rr que por
su mitad le tocan Trescientos quarenta y seis y medio -- 0346-17

e Item se le da la mitad de la heredad que esta en dicho pago
en la Sotana que llaman la Rgalona de diez y ocho ze-
lemines tierra de Trigo, Linde por el oriente con
Mathias Mrnz, por vaxo heredad del predicador y por
los otros dos lados de Dn Franco Antonio Sanchez Salvador
a veinte el celemin, que por su mitad valen - - - - 0180

e Item se le da la mitad de otra que esta en dicho pago al sitio
de las Paredes de veinte y tres zelemines de sembra-
dura en dos pedazos, linde el camino de la Vade por
vaxo, y por arriva heredad que goza el cavildo, y por
el Lagar heredad de herederos de Josepha Mrnz del Rio
del ocaso, y por vaxo y por dos lados de Dn Franco Antonio San-
chez Salvador y Cappa de Dn Franco Mrnz Velasco, tasada
en diez y seis rr el zelemin, vale su mitad ciento
y ochenta y siete rreales - - - - - - 0187

e Item se le da en dicho pago la mitad de otra heredad que
esta por vaxo sancho Garzia que es una fanega de
sembradura de Trigo y otros quatro llecos, linde las
pared del pago y el Royo del valle, y por oriente Joseph
Mrnz Torre, y por poniente Mathias Mrnz y por arriva
Marcos Rubio Arenas tasado el zelemin de lavor
a diez rr y a los llecos a quatro, que le tocan a esta ocho
zelemines, valen sesenta y ocho rr - - 0068

e Item se le da en el pago de la Rade una fanega de la here-
dad de Dos, que esta en el sitio que llaman el Raso, tierra-

de Trigo y centeno, linde Pedro Mrnz y Joseph de
Codes, aprecio de ocho rs celemin vale nobenta y seis rs
que la otra fanega es de dª Agueda Simz. ------ 0036

e Iten se le da la mitad de la heredad de una fanega que esta
en el sitio de las Sanjas linde dn Franco Antonio Sanchez
Salvador y Juan Garcia Gomez y dª Agueda Simz.
a seis rs celemin vale su mitad treinta y seis rs --- 0036

e Iten se le da la mitad de seis celemines que es otra here
dad que esta en las puestas de la Vade. linde Juan
de Codes, y Joseph Codes viejo a seis rs celemin va
len diez y ocho rs ------ 0018

e Iten se le da en otra heredad de seis celemines que esta
al sitio de los Nobres linde de la pared del pago y here
dad de la Cappª de dn Franco Simz de Velasco a seis rs
celemin vale treinta y seis y por su mitad le tocan - 0018

e Iten se le da la mitad de cinco celemines que es esta otra
eredad que esta en el Lenar con su pradito, linde la
pared del Lenar y Joseph Martinez a seis rs vale
treinta y por su mitad quince que la otra es de dª Agueda Simz. 0015

e Iten se le da la mitad de otra que esta en el sitio de la
Tesera de siete celemines, linde la Cappª de dn Franco
Simz de Velasco y Pedro Codes y dª Agueda Simz.
a ocho rs celemin, vale su mitad veinte y ocho -- 0028

e Iten se le da seis celemines de los doce que esta heredad
que esta en el sitio de la Peña, linde las heras de la
Peñilla, Joseph Perez, y la pared del Pago tasado el

Celemin â quatro rs que bale veinte y quatro —— 0024

e Iten se le da la mitad dla heredad de diez y ocho Zele-
mines que esta enel sitio dl cotarro, linde Joseph de
codes Rubio y Pedro Martin dl orcajo y dª Agueda
Sanz, a cinco rs y mº Zelemin vale quarenta y nuebe 0049

e Iten se le da la mitad de otra heredad de cinco Zelemines
tierra Zentenal enel sitio dl corralillo linde Joseph
Martin terrasa Juan de codes y dª Agueda Sanz
a cinco rs y mº Zelemin se le dan treze rs y tres qq.llos — 0013-26

a Iten se le da la mitad de nuebe Zelemines que estan en
el sitio dlos Celeminitos, linde herederos de Juan
de codes d cappª de dn Franco Sanz de Velasco a cinco rs
y medio el Zelemin vale su parte veinte y quatro rs y tres qq.llos 0024-26

e Iten se le da la mitad dla heredad que esta por la parte
de arrasso al sitio dla Zarza de siete Zelemines de tie-
rra de trigo, linde Joseph Calvo y los herederos de
Joseph Jorro aprezio de ocho rs es su mitad veinte y ocho 0028

Vetaga. e Iten se le da la mitad dla heredad que esta enel pago
de Vetaga que es de siete Celemines de senbradura en
el sitio de Vetaga, linde Martin de Sevilla por la
parte dla sierra y por la de passares Manuel de Lomo
y el camino que ba a la Casa de Peña a seis rs y
medio cada celemin, bale su mitad veinte y dos rs y
medio que esta otra es de dª Agueda Sanz — — — 0022-17

e Iten se le da en otro pago la mitad dla heredad de diez
y ocho Zelemines que esta en la Mata tierra de Zen-

tero, linde por la parte de Lumbreras Bartholome
Peran, y por baxo Blas Romero y por arriba Cap.ª
que gosa D.ⁿ Mathias Garzia Blanco heredad desta
hazienda que a cinco r.ˢ vale su mitad quarenta y nuebe r.ˢ 0049-17

e Iten la mitad de dos zelemines secano linde
Pedro Gonzalez, por arriba Blas Romero y por la
sierra Maria Codes entre pedazos los dos zel. zelemin vale 0004

e Iten secano dos celemines de los quatro que tiene en el
sitio de Ovalles, linde por baxo la fuente, por la de
Lumbreras de Ovalles y por arriba con herederos de Joseph
la Peña de termino con razon en ochos, los dos zelemines 0008

e Iten secano seis celemines en la heredad de doze que tiene
linde por la parte de abaxo Blas Romero y por arriba
Manuel Mrn. de pasares heredad de esta hazienda
a quatro r.ˢ celemin, vale esta mitad veinte y quatro 0024

S.ⁿ Andres e Iten secano la mitad de onze y ocho zelemines de la
heredad que esta en las Vozas de S.ⁿ Andres, linde por la
parte de abaxo con Joseph Matias Moreno y por la
de la Venta heredad de la cofradia del SS.ᵐᵒ de San
Andres de Maria la camara por arriba el camino
que sube a las Vozas a cinco reales celemin, que por
ses nuebe, quarenta y cinco r.ˢ 0045

e Iten secano la mitad de la zerrada que esta en el sitio
que llaman la Zera en esta villa por cima de el
corral de conejos frente de los colmenares de veinte
zelemines de sembradura de centeno cercada de

Piedra seca, a cinco Reales el celemin valen qª — 0050

Yten se le da la mitad del Prado de Diego que esta en esta villa frente de la Teneria de tinte de Manuel de Herra, linde el camino que baja al rio, y prado de Dn Pablo Muñoz Moreno de Izurza y el corral de Correjo, tasado en ciento y ochenta rs, y por su mitad noventa — 0090

heredades q ay en Muro casa y huertos

esta: a cienda. Se apuesto con Dn Millan de Ozalla. el Cuñado. del Colegial. Dn Jn Antonio. en 6500 rs la mitad, Tres mil dos ciento y cinquenta; con tia el que lo da la Carga. de una misa. que esta, acienda tiene que pagar ce quatro rs y medio.

Yten se le adjudican tres mil setecientos y cinquenta y quatro rs que se le dan en la mitad de todas las heredades, Casa, Solar, y huertos que esta hazienda tiene en la villa de Muro de Cameros, con sus linderos notorios puestos y deslindados en el cuerpo de bienes de este ynbentario, asi de la Casa, huertos, y demas propiedades que por escusar prolixidades no se ponen aqui, y estar puestas en la hijuela de Dª Agueda Jimz de quien es la otra mitad, que todas importan siete mil quinientos y ocho rs, y a esta hijuela por su mitad tres mil setecientos cinquenta y quatro — 3U754

Obejas

Yten se le dan y adjudican a esta hijuela mil quinientas y treinta y quatro obejas merinas maiores a veinte y un Real, sin posecion y agostadas valen treinta y dos mil doscientos y catorce rs — 32U214

Yten se le adjudican quatrocientas y quatro corderas merinas agostadas a precio de quince rs cada una valen seis mil y sesenta rs — 6U060

Yten se le dan sesenta y seis marruecos merinos a —

	Treinta y tres rs cada uno valen dos mil ciento y setenta y ocho rs — — — — — — —	2U178
	Iten se le adjudican trece mansos a treinta y tres rs cada uno valen, quatrocientos veinte y nueve rs — — —	U429
	Iten se le dan diez y seis borros despuntados a veinte y dos rs cada uno, aven trescientos cinquenta y dos — —	U352
	Iten se le dan doscientos treinta y tres borregos agostados, a quinze rs cada uno sin posesion valen tres mil quatrocientos noventa y cinco rs — — — — —	3U495
	Iten se le dan sesenta y ocho cabras maiores merinas a diez y ocho rs cada una, valen mil doscientos y veinte y quatro rs — — — — — — —	1U224
	Iten se le dan veinte y siete chivos a ocho rs cada uno valen doscientos y diez y seis rs — — — — —	U216
	Iten se le dan siete y cuedos a quinze rs cada uno, valen —	U105
	Iten se le dan ocho chivatos de a quatro años a treinta y tres rs cada uno, valen doscientos sesenta y quatro — —	U264
	Iten se le dan dos burros ateros para el ganado con sus calderos, aparejos, y demas pertrechos para ponerse en cañada, en doscientos y veinte rs cada uno aven quatrocientos y quarenta rs — — — —	U440
	Iten se le dan nueve perros mastines para el ganado a veinte y un real cada uno, valen ciento y ochenta y nueve rs —	U189
Mula/	Iten se le da una mula labrada de fuego, de nueve años con dos mantas albardon, freno, cavezada de correa de cincha en seis cientos rs — — — —	U600
Posesiones	Iten se le adjudica y da la tercera parte de la posee	

cion del millar de ormillo que tienen para el ganado
en ta Jurisdicion de Alconchel, que a re seiscientas y
cinquenta cauezas de posesion que a ocho rs. valen cinco
mil y doscientos rs. y por su tercera parte, le corres-
ponde mil setezientos y treinta rs. y onze mrs. — — 1U730-11

Item se le da y adjudica la tercera parte de la posesion
que a tenido el ganado del quarto del mal Rubial y de
San Saluador en termino de Guareña que aren mil
y quinientas cauezas de posesion a quatro rs. cada una
valen seis mil, y por su tercera parte, dos mil rs. — — 2U000

Item se le ad judica y da la tercera parte de la posesion
de la desa Boyal de la villa de Solana que es de setezien-
tas y cinquenta cauezas de posesion a onze rs. cada una
aren ocho mil doscientos y cinquenta rs. y por su tercera parte — — 2U750

Item se le da y ad judica la tercera parte de la desa que
llaman nueba termino de dha villa de Solana de seis
cientas cauezas de posesion a ocho rs. cada una haren
quatro mil y ochocientos rs., y por su tercera parte le corres
ponden mil y seiscientos rs. — — — — — — — 1U600

Item se le da y ad judica la tercera parte de la posesion
de la desa que llaman de Pedro franco termino de la
villa de Lobon y Cerreguela por setezientas cauezas de
posesion a onze rs. cada una, aren siete mil y setezien-
tos, y a esta tercera parte le tocan dos mil quinientos y
sesenta y seis rs. y veinte y tres mrs. — — — — — 2U566-23

Item se le da y ad judica la tercera parte de la posesion
de la desa de Sequeros en jurisdicion de Merida con
el agregado de un pedazo de valdio que a desso dicha cu

Con facultad que se Regula todo de mil Cauezas de
posesion que a diez rs cada una hazen diez mil rs
y a esta por su tercera parte, tres mil trescientos trein
ta y tres rs y onze mrs - - - - - - - - - - 3ʋ333-11

Yten se le da y adjudica, la quarta parte de la Posesion
del Agostadero que tienen en los Lugares de Torre de
arevalo en Jurisdizion de Soria que es de seiscientas
Cauezas de posesion que a dos rs cada uno, balen
mil y dos cientos y a esta por su quarta parte tres
cientos rs - - - - - - - - ʋ300

Yten se le adjudica en esta quarta parte de la posesion
del Agostadero que esta en Jurisdizion de Velilla en ca
rneros que un año con otro a dos cientos y cin
quenta Cauezas de posesion que a dos rs cada uno
valen quinientos y por su parte ciento y veinte y cinco - ʋ125

Yten se le da y adjudica la quarta parte de la posesion
del Borrepan que esta en Jurisdizion de Vauanera
que es de ochocientas Cauezas de posesion a segundo
año que a razon de dos reales vale mil y seiscien
tos, y por lo dicho de ser ya aprovechamiento a segundo
año no se carga mas que a real por Caueza, y a esta
quarta Parte doscientos - - - - - ʋ200

Plata ss. Yten se le da y adjudica seis cubiertos de cucharas
y tenedores de plata consumarco de garfallo, de peso
de veinte y cinco onzas a veinte rs cada una valen ʋ500

Yten se le adjudica vna Azafate de Plata el mayor con sus labores y al medio algo levantado de peso de veinte y quatro onzas y media, á veinte rr.s valen quatrocientos y noventa Reales — — — — —	$490
Yten vna Salvilla de Plata mediana con el pie liso de peso de veinte onzas y media, que á veinte Reales la onza vale quatrocientos y diez rr.s — — — — —	$410
Yten seis cubiertos de thenedores y cucharas de Plata con el marco de Vittoria, de peso de treinta onzas á veinte rr.s cada vna valen seiscientos rr.s — —	$600
Yten vn servicio de mesa de Plata que se compone de salero, azucarero, y pimentero, de peso de diez y seis onzas y media, que á veinte rr.s la onza vale trescientos y treinta —	$330
Yten se le dan seis vasos de plata Redondos con el suelo muy llano de vna echura, de quinze onzas y media que á veinte rr.s: valen Trescientos y diez rr.s — — —	$310
Yten otra Salvilla de Plata pequeña de peso de catorze onzas á veinte rr.s valen doscientos y ochenta — — —	$280
Yten vn Cintillo de oro con tres esmeraldas la del medio tiene el color mas claro, en ciento y setenta rr.s —	$170
Yten otro anillo de oro con quatro piedras verdes y cinco blancas en ciento y treinta rr.s — — — — — —	$130
Yten otro anillo de oro con cinco piedras verdes y quatro blancas en ciento y cinquenta rr.s — — — — —	$150
Yten vn anillo de oro con vna esmeralda en cinquenta rr.s —	$050
Yten vna Cruz de caravaca de plata en seis rr.s — — —	$006
Yten vna Nra. Sra. del pilar de plata afiligranada con quatro piedras verdes en ocho rr.s — — — — — —	$008

	Item Un collar de perlas de dos bueltas en ciento y veinte ps	$ 120
	Item Un joiel de plata sobredorada en quinze ps	$ 015
	Item Un fesique de azauache con remates de plata en diez ps	$ 010
	Item quatro abanicos veinte y dos ps y medio	$ 022-17
	Item tres baras de plata falsa a seis reales la bara	$ 018
	Item se le dan en la mitad de la partida de un poco de hylo blanco de distintos generos siete ps	$ 007
	Item se le dan onze ps de la tercera parte de treinta y tres ps que importan las siete onzas de seda de colores	$ 011
	Item dos pares de ligas de seda encarnadas, nueve ps	$ 009
	Item tres medidas de nra S.ra y un pedazo de zinta amarilla, en ocho ps	$ 008
	Item un par de medias encarnadas de lana, en quatro ps	$ 004
	Item otro mansillo de galon de plata falsa en ocho ps	$ 008
	Item tres alamares de hilo de oro con otros pedazos de galon estrecho en treinta reales	$ 030
	Item un manguito de martas castaño en quatro ps	$ 004
	Item un manguito de encajes negros de seda seis ps	$ 006
Rancho/.	Item se le dan seis bacas de la partida de veinte y quatro a quatro ps cada una, valen veinte y quatro	$ 024
	Item se le da la tercera parte de las catorze tablas de pino para hapitar, en nueve ps y medio	$ 009-17
	Item una arca para hechar arina que esta en el ca-san del Rancho en quinze ps	$ 015
	Item se le dan veinte ps en la quarta parte de los ochenta que bale la texa y ladrillo que ay hecho en el Rancho y cara-	$ 020
	Item se le dan la quarta parte de las veinte @ de Al-magre a tres ps y tres qq.llos le tocan diez y ocho ps y tres qq.llos	$ 018-26

Yten se le da la quarta parte de las treze sillas viejas que ay en el rancho, las mas sin vaqueta, por su parte nueve rs y tres quartillos	009-26
Yten se le dan la tercera parte de todas las cestas y quebanos grandes de mimbre que se tantearon en treinta rs y por su parte diez	010
Yten dansele dos tablas grandes de pino con sus caballetes que sirben para comer los esquiladores en veinte rs	020
Yten se le dan dos gamellas grandes en ocho rs	008
Yten se le dan otras ocho gamellas pequeñas en ocho rs	008
Yten se le dan dos achas de hierro para leña quinze rs	015
Yten se le dan en la tercera parte de todas las panderas trigueros y cribas en ocho rs a su parte	008
Yten un maderaje de cama de haya con bancos vieja en	006
Yten dos cortinas de bayeta encarnada con sus varillas y sortijas en treinta rs	030
Yten se le da la quarta parte de los pellejos que son diez y seis, y seis botas que ay para bino veinte y dos rs y mrs	022-17
Yten un rastrillo para rastrillar lino quinze rs	015
Yten una media ca de lino y un poco de estopa treinta rs	030
Yten se le da un relox de campana con su caxa larga de pino. En trescientos sesenta rs	360
Yten un quadro pequeño de dn Severino. en seis rs	006
Yten otro de dn Pedro Martir en diez rs	010
Yten otro de nra Sra de la concepcion en cinco rs	005
Yten otro pequeño sin marco en quatro rs	004
Yten quatro taburetes de nogal tornados en treinta y seis rs	036
Yten un baul pequeño claveteado con su cerradura	020

Yten un espexo pequeño con molduras de Vero dorada, en	D012
Yten una Arquita pequeña de nogal con dos llaves a modo de archivo en veinte rr	D020
Yten una Plancha de Bronce Zerrada en ocho rr	D008
Yten una toalla de Moselina Nueva con puntas hanchas en veinte y ocho rr	D028
Yten una Sobre cama de Raso verde y encarnado de medio Matize con forro de mitan encarnado en dosc.s y cinq.ta	D250
Yten Se le da un rodapies de Droguete de media seda con forro de mitan pajizo, treinta y quatro rr	D034
Yten otra Sobre cama de Raso antiguo morado y blanco, con fleco de seda pajizo y forro de mitan y anediado en ciento y cinquenta rr	D150
Yten otro rodapie morado de tela antigua con forro de mitan y fleco pajizo angosto, treinta rr	D030
Yten otra Sobre cama de Sempiterna azul con galon encarnado. en cinquenta rr	D050
Yten Se le dan seis sillas de vaqueta de Moscovia buenas forrado el respaldo, y clavazon de estrella a treinta y tres rr cada una valen ciento y noventa y ocho	D198
Yten Se le da una colgadura de paño encarnado andada, con fleco de hilo de colores y Sobre cama con el mismo fleco, en ciento y ochenta rr	D180
Yten otra de paño azul con galon de seda encarnado y dos Sobre camas todo en dos cientos y cinquenta rr	D250
Yten Se le da una Sobre cama y rodapie de paño encarnado, con encaje anteado bueno en sesenta rr	D060

Yten vna Campana de metal, de mano, onze rs	D 0 11
Yten se le dan tres sillas de baqueta de moscovia con clavazon llana, á quinze rs cada vna valen	D 0 45
Yten se le dan otras dos sillas de la partida de ocho con su clavazon de estrella, á quinze rs cada vna valen	D 0 30
Yten se le dan seis taburetes de estrado forrado de cabretilla encarnada con pies torneados á quinze rs cada vno valen noventa rs	D 0 90
Yten vn quadro de la Veronica de media talla con sus cortinas de tafetan morado, en ciento y cinquenta rs	D 1 50
Yten vna sobre cama de cuna de Naveta encarnada guarnecida con flueco de lana en seis rs	D 0 06
Yten quatro silletas con asientos de palma en ocho rs	D 0 08
Yten vn quadrito pequeño de Sn Franco con su marco negro que esta sobre la puerta de la sala en seis rs	D 0 06
Yten otros dos quadritos con sus marcos negros de fabulas de vna Diosa en treinta rs	D 0 30
Yten vn escriptorio pequeñito con sobre puestos de concha en quarenta y cinco rs	D 0 45
Yten cinco santitos como bordados en diez rs	D 0 10
Yten otro quadro de mediano tamaño pintura de nro señor en la caña con su marco quinze rs	D 0 15
Yten otras tres laminas la vna mayor que las dos de papel con marcos negros en quinze rs	D 0 15
Yten vn bufete mediano de vna tabla de nogal en	D 0 50
Yten vna Caja de Brasero de dos tablas de nobre, con clavos de hierro, con sa barria de cobre Zalas de	

Bronze con badileta de hierro en cinquenta ps	$ 050
Yten un Maderaje d cama para colgadura con bastante lauor, dorada y berniz encarnado con sus barillas en doscientos y treinta ps	$ 230
Yten un dosel d tafetan d con chusena en campo blanco con su tte colgantes y una Cruz pequeña con una efixie en veinte y quatro ps	$ 024
Yten una pita d Plata con una ymagen d nra Sra d Guadalupe sobre dorada d peso d seis onzas y media que a veinte rs vale ciento y treinta	$ 130
Yten una Cruz d caravaca d palo con peaña en	$ 004
Yten un tintero y salvadera d Bronze en doze ps	$ 012
Bestidos/. Yten un tapapies d raso d Matiz campo azul con flores d distintos generos forrado en tafetan encarnado con galon d seda por vaso en trescientos y treinta ps	$ 330
Yten en ocho telas d Rizo negro d flores para basquiña sin forro con un ribon del mismo rizo azeitunado oscuro todo en cien ps	$ 100
Yten otra Basquiña d Damasco negro forrada en tafetan color d leche, doscientos y veinte ps	$ 220
Yten otra Basquiña d carro d oro musco forrada forrada la mitad en tafetan en ciento y veinte ps	$ 120
Yten otra del mismo genero zerta d pelo camello musco	$ 060
Yten otra del mismo genero negra en setenta ps	$ 070
Yten otra d carro d oro musca mediana treinta ps	$ 030
Yten una Casaca pa la Señora d tisu guarnezida	

Con galonzillo de oro y forro de tafetan encarnado en ciento y setenta ps — — — —	$170
Yten otra de Persiana campo blanco con forro de tafetan azul en setenta y cinco ps — — —	$075
Yten una Casaca de nobleza forrada en tafetan en	$012
Yten un manto de Requemo en treinta ps — — —	$030
Yten una Montera con plumaje bordada de hilo de plata el forro campo encarnado, en quinze ps — —	$015
Yten otra Casaca de Estamena Anan, veinte ps — —	$020
Yten otra Casaca de terzio pelo guarnezida de plata con forro de tafetan blanco, en ciento y quarenta ps —	$140
Yten un manto de tafetan el mejor en quarenta ps —	$040
Yten otro de lo mismo no tan bueno en treinta ps — —	$030
Yten en tres telas de basquiña de nobleza veinte ps —	$020
Yten un forro de basquiña de tafetan Zenio andado en —	$012
Yten una Bata pª Señora de lienzo pintado en doze ps —	$012
Yten un sombrero nuebo en veinte y quatro ps — —	$024
Yten un dingue de Escarlata en veinte y quatro ps —	$024
Yten siete quartas de tanparilla negra en ocho ps — —	$008
Yten dos Baras y quarta de tapsiña en cinqta y cinco ps —	$055
Lino/. Yten se le dan tres varas de true a onze, treinta y tres —	$033
Yten quinze Baras lienzo de Galizia a cinco ps — —	$075
Yten diez y seis varas de servilleta de gramillo a seis reales cada bara, valen nobenta y seis — — —	$096
Yten se le dan cinco baras de terliz listado para colchones a tres reales y medio valen diez y siete rs y mo —	$017-17
Yten se le dan tres baras y media de terliz para costales	

a quinze quartos vara valen seis rs y quartillo — ϑ006-8
Yten se da en ta quarta parte de los quarenta que
bale el ylo blanco en madejas y obillos de a diez rs ϑ010
Yten tres baras largas de moselina quarenta y cinco ϑ045
Yten veinte y quatro servilletas almaniscas me
dia das, a quatro rs cada una valen noventa y seis — ϑ096
Yten otras diez servilletas de labor de monteria a ocho rs
cada una valen ochenta — — — — — — — ϑ080
Yten otras doze servilletas de granillo a quatro rs cada
una valen quarenta y ocho rs — — — — — ϑ048
Yten cinco manteles alamaniscos de a dos varas y me
dia los mas, y los otros algo menos a once rs cada uno valen ϑ055
Yten unos manteles de labor de monteria de dos
varas y media de largo en treinta rs — — — — ϑ030
Yten otros manteles alamaniscos ordinarios de
tres varas escasas en quinze rs — — — — — ϑ015
Yten otra tabla de manteles de granillo de quatro
baras y quarta de largo, treinta y dos rs — — — ϑ032
Yten dos savanas mui delgadas de a dos telas y media
cada una con repulgos, en cinquenta y seis rs — — — ϑ056
Yten otras quatro savanas nuebas de un jenero de
tres telas a treinta y un real y medio cada una
valen ciento y veinte y seis — — — — — — ϑ126
Yten tres savanas de lienzo [illegible] de a dos telas
y media cada una a doze rs treinta y seis — — ϑ036
Yten otras dos savanas de a tres telas nuevas y

andadas en dieziseis rr.s todos —	d016
Item tres sauanas de a tres telas simbarínica de lienzo de santiago a treinta y seis rr.s cada una valen —	d108
Item otras dos sauanas de a tres telas de lienzo bueno de la partida de seis a veinte y cinco rr.s cada una valen —	d050
Item otras dos sauanas de a tres telas cada una a medio seruir con rrepulgos a diez y ocho rr.s, valen —	d036
Item otras dos de ropa de a dos telas y media de la partida de ocho, a catorze rr.s cada una valen —	d028
Item otras dos sauanas de Angeo a medio seruir de la partida de siete, a catorze rr.s valen veinte y ocho —	d028
Item otras dos sauanas de aterlú de a tres telas en diez y ocho rr.s cada una valen treinta y seis —	d036
Item tres sauanas de lienzo rregular andadas a onze rr.s cada una, valen treinta y tres son de a dos telas —	d033
Item una sobre cama de botonzillos vieja en seis rr.s —	d006
Item otros cinco manteles de aterlú para criados quasi nuebos, a quatro rr.s cada uno valen veinte rr.s —	d020
Item otra tabla de manteles de grano de zeuada digo de granillo de quatro baras y media de largo en doze rr.s —	d012
Item dansele quatro almuadas viejas a dos rr.s —	d008
Item otra tabla de manteles de dos baras y m.a de largo de una tela de granillo en quinze rr.s —	d015
Item otros dos manteles. de una tela de cinco quartas de largo como alamaniscos a tres rr.s valen seis rr.s —	d006
Item otros dos mantelitos de Aterlú para de quitadores de siete varas de largo a diez y siete rr.s y m.o —	d035

Item otras siete Almuadas de lienzo sorrano a tres d cada una, valen veinte y un Real — — — —	0021
Item otras cinco de lienzo de Santiago a quatro d cada una, valen veinte rs — — — —	0020
Item onze Zenefas de lienzo para cortinas en — —	0016
Item un rodapie de lienzo con flecos viejo en — —	0003
Item ocho Almuadas nuebas de buen lienzo a cinco Reales cada una valen quarenta rs — — — —	0040
Item tres cortinas de lienzo con encaxe entre tetas mui delgadas y a bueltas a seis rn cada una valen	0018
Item cinco servilletas para niños en seis rs — —	0006
Item otras seis servilletas de granillo quasi nuebas Reales a tres rs cada una, valen diez y ocho — —	0018
Item nuebe toallas de granillo nuebas de bara y media de largo con sus estados a ocho rn — — — —	0072
Item una saca de aterlui de quatro tetas y dos baras y media de largo, en veinte rs — — — — —	0020
Item un lenzuelo de cañamo en diez y ocho rs — —	0018
Item una saca de Angeo de dos baras y media de largo de dos tetas en catorze rs — — — —	0014
Item un zernadero para colar de dos tetas cinco rs —	0005
Item se le dan ocho costales de aterlui mejor de cauida de quatro fanegas a cinco rs valen quarenta	0040
Item otros dos de Arenga a dos rs valen quatro — —	0004
Item otros dos pequeños para tercios a tres rs —	0006
Item se le dan dos lienzos de cozina en doze rs — —	0012

Calderos	Iten se le da una caldera grande de cobre bien tratada de diez y seis libras y media, a tres rs libra vale quarenta y nueve rs y medio	Do49-17
	Iten otro caldero de peso de seis libras con bastantes tañas, a dos reales libra, vale doze	Do12
	Iten otro caldero doble con cordon al canto y dos tañas de peso de seis libras a cinco rs cada una valen	Do30
	Iten otro de peso de siete con su cerco delgado a tres reales, vale veinte y uno	Do21
	Iten otro caldero de siete libras menos quarteron con tres tañas a dos rs y medio, vale diez y seis y medio	Do16-17
	Iten otro pequeño con borde, de tres libras y tres quarterones, a quatro rs vale quinze	Do15
	Iten otro caldero de tres libras y media a dos rs y medio libra, vale ocho y quartillo	Do08-8
	Iten otro caldero de cinco libras y quarteron a tres reales libra vale quinze rs y tres quartillos	Do15-26
	Iten un moro de hierro para la lumbre en quinze rs	Do15
	Iten un fuelle pequeño para la lumbre, tres rs	Do03
	Iten se le da la tercera parte de siete sesos de hierro grandes y pequeños en cinco rs por su parte	Do05
	Iten una cobertera de cobre dresa en tres rs	Do03
	Iten dos coberteras de hierro con cazo de lo mismo en	Do06
	Iten una tartera mediana de cavida seis rs	Do06
	Iten otra pequeña con asa en quatro rs	Do04
	Iten un calentador de cobre a medio servir veinte rs	Do20

Yten un asador pequeño en un Real	d001
Yten una Sarten mediana y remendada en dos rr.	d002
Yten dos bolvederas de hierro pequeñas dos rr.	d002
Yten unas parrillas en quatro rr.	d004
Yten otros dos calderos viejos de peso de ocho libras y media a dos rr., valen diez y siete	d017
Yten otra de flosleda en diez rr.	d010
Yten una Chocolatera de cobre grande con su cubierta en	d012
Yten un peso de hierro de dos ganchos en diez rr.	d010
Yten cinco pesas de hierro que componen siete libras y quarteron en siete rr.	d007
Yten una @ de Yerro en una pesa en veinte y cinco	d025
Yten un perol de hierro estañado con dos asas de mediana cavida contañas en doze rr.	d012
Yten un caço de flosleda mediano con el cerco quebrado por delante en cinco rr.	d005
Yten otro pequeño contañas en el suelo quatro rr.	d004
Yten una Sarten pequeña con pie al cavo seis rr.	d006
Yten un tostador de tres pocitos en dos rr.	d002
Yten un gato de hierro para asar en seis rr.	d006
Yten un asador con pie con el cavo a modo de vigornia de mueta en ocho rr.	d008
Yten cinco Varillas de Yerro medianas en doze rr.	d012
Yten se le da un Repostero de la partida de quatro en	d030
Yten se le dan dos Laseras de la partida de seis en	d026
Yten se le da en la quarta parte de las pieles viejas de cabrío tres rr. y quartillo	d003-8

Yten se le dan la mitad de las siete saquetas de Anjeo, terliz, y cañamo, de veinte rs por su mitad	0020
Yten un torno pequeño de aspar en ocho rs	0008
Yten una labadera con banquilla de yerro en	0006
Yten una Cuna para niños en diez rs	0010
Yten una tarima que es carreton con cordeles en	0008
Yten un par de Alforjas pequeñas en quatro rs	0004
Yten una parapinera grande tamaior de cobre, treinta rs	0030
Yten un cajon grande de roble con su zerradura y llave en treinta rales	0030
Yten una Arca de Haya de tablas pequeñas con su zerradura y llave diez y seis rs	0016
Yten otra Arca de pino grande y ancha con pies postizos y su Cerradura, veinte y quatro rs	0024
Yten otra de pino mediana diez y seis rs	0016
Yten una mesita pequeña de pino en quatro rs	0004
Yten dos Candeleros de Bronze con sus tiseras despauilar en seis rs cada uno valen doce	0012
Yten dos Candeleros, platillo y tiseras de plata ma nuebos en sesenta rs	0060
Yten una Caja con diferentes pedazos de Zintas y una Cruz pequeña en treze rs	0013
Yten tres escobas de palma en dos rs	0002
Yten una libra de M.o de bala en dos rs	0002
Yten se le da la mitad del lino rastrillado de diez libras en todo, por su mitad once rs	0011
Yten una libra de canela en veinte y nueve rs	0029
Yten se le dan diez mantas de la tierra de Palencia	

de la Partida de Veinte y Siete y Un Real como
de Dos Vancales antiguos con unos Remiendos de
grana, de color Verde y encarnado, Tasadas todas
las mantas tres Reales en quinientos treinta y
cinco r.s que por su tercera parte le toca ciento
y Setenta y ocho r.s y doze m.s — — — — — — 0178-12

Yten se le dan tres telas de Damasco encarnado de
Almuadas con sus Randillas a diez y ocho r.s cada una
Valen cinquenta y quatro r.s — — — — — — 0054

Yten tres colchones con a terliz listado y abiesso que
quedan en la Alcoba de la puerta de la Sala Ultima
Con su lana buena por dentro en tres ducados los
tres, que hacen ciento y quarenta y tres r.s — — — 0143

Yten otro colchon de terliz mui Remendado con
lana menuda en quarenta y quatro r.s — — — 0044

Yten Una pieça mui grande de empeçar a acabar de
lana en doze r.s — — — — — — — — 0012

Yten Un cofre pequeño y abiesso forrado en badani-
llas claveteado con su cerradura en doze r.s — — 0012

Yten otra Sauana Vieja diez r.s, y es de dos telas y m.a — 0010

Yten Una sobre cama Manchega de Botonci-
llos Campo azul y encarnado con fleco catorce — 0014

Yten Un pedazo de guardamonte de espadin en ocho r.s — 0008

Yten Dos fundas de Almuadas de terliz azul mui bajas
buenas con su lana, a nueve r.s cada una, valen — — 0018

Yten otras tres almuadas con su lana en diez y ocho r.s — 0018

Yten Un farol de Vidrio ochavado en Siete rs - -	Do07
Yten Se le da la tercera parte de Veinte piezas de Vidrios tasados en Veinte rs. y a su parte le tocan Seis rs y tres q.llos -	Do06-26
Yten Se le da la tercera parte de Cinquenta y siete piezas de Vidrios pequeños que estan en Veinte y quatro rs, por su parte le tocan ocho rs - - - -	Do08
Yten Se le da Una Dozena de Xicaras de Talavera con porcelana azul al canto en Seis rs - - - -	Do06
Yten Una dozena de Xicaras de Aragon en quatro rs -	Do04
Yten Una Dozena de escudillas de Aragon. quatro rs -	Do04
Yten ocho platillos de dos generos en diez rs - - - -	Do10
Yten Doze pozillos de China dorados a seis rs cada Uno Valen Setenta y dos - - - - - -	Do72
Yten Dozena y media de escudillas finas blancas de Talavera en onze rs y quartillo - - - - - -	Do11-8
Yten Tres fuentes de Talavera fina blancas en Seis rs -	Do06
Yten Dos medias fuentes del mismo genero en tres rs -	Do03
Yten Dozena y media de platos blancos de Talavera a Seis rs cada Dozena, Valen nueve - - - -	Do09
Yten Dos albornias de Talavera en tres rs - - -	Do03
Yten Un Salero fino de Vid.o un Real - - - - -	Do01
Yten Una Dozena de platos de Almazan dos rs -	Do02
Yten Tres Saleros de Almazan en dos rs - - - -	Do02
Yten Quatro Macermas de Almazan Real y medio	Do01-17
Yten Una palangana de Talavera fina en ocho rs -	Do08
Yten Se le dan onze basos de christal finos nueve rs -	Do09
Yten Cinco Cantaros grandes y pequeños quatro rs -	Do04

Iten Dozena y media de cazuelas grandes y pequeñas de la partida de Seis, por su parte, Tres rs	d003
Iten Se le da la quarta parte de los quarenta y ocho Reales que balen los Jarros otras chicas ollas y pucheros por su parte le tocan Doze rs en ellos	d012
Iten Una tenaja grande para hazeite en ocho rs	d008
Iten Se le da la tercera parte del Jabon que le corresponden, ocho rs y quartillo	d008-8
Iten Se le da otra tenaja pequeña para agua de seis rs	d006
Iten Cinco medias fuentes bastas Dos rs y qqllo	d002-8
Iten. Se le da la tercera parte de los cuchillos hordinarios que estan tasados en diez rs y esta parte le tocan Tres y doze mrs.	d003-12
Iten. Se le da una Manta grande de marrega para echar en Siete rs y medio	d007-17
Iten Se le dan quatro cortinas de lienzo andadas que estan en el Recividor en diez rs cada una valen quarenta	d040
Iten Se le dan quatro Almuadas viejas quatro rs	d004
Iten Una sobre mesa de Serpiterna encarnada con flueco verde y ariel en treinta rs	d030
Iten Se le dan quatro @ de Azeite a treinta rs cada una, valen ciento y veinte	d120
Iten diez rs en esta quarta parte de la manteca que esta tasada en quarenta rs tocale diez	d010
Iten se le dan la tercera parte de los chorizos que	

estan tasados en Sesenta rs a su parte le tocan
Veinte — — — 0020.

Ytem se le da la quarta parte de la miel que esta ta-
sada en quarenta rs y por su parte le tocan diez — 0010

Ytem una media de auas en nuebe rs — — 0009

Ytem se le da la quarta parte de cinco medias de
Garbanços que estan tasados en cien rs y por su parte — 0025

Ytem se le da la quarta parte de las doscientas y treinta
y nuebe libras de tozino, y Jamones a dos rs cada
libra, le tocan por su quarta parte, ciento y diez
y nuebe y medio — — — — — — — — 0119-17

Ytem se le da la quarta parte de las treinta y tres
fanegas de trigo y algo de Arina de diferentes
generos a veinte y quatro rs fanega, por su quarta
parte le tocan Ciento y nobenta y ocho rs — — — 0198

Ytem se le da diez fanegas y media de zenteno a diez
y seis rs cada una valen ciento y sesenta y ocho rs — 0168

Ytem se le da nuebe libras y media de chocolate a
seis rs valen cinquenta y siete — — — — 0057

Ytem se le dan quinze rs que le corresponde de la q.ta
parte de sesenta que bale la Madera que ay en ser
para reparar las Casas — — — — — 0015

Ytem se le da la quarta parte de todos los libros que
ay tasados de latin y romanze, en trescientos y
cinquenta y seis rs, le tocan por su parte — — — 0089

Deudas que ade cobrar

Ytem se le da de deuda ciento y ochenta y ocho rs y

Veinte y nueve mrs que resta deviendo Lucas-
Garcia vezino de Gallinero consta de su qta al folio
trescientos quarenta y ocho - - - - - D188-29
Iten se le dan trescientos y noventa y tres rs y diez
mrs que resta deviendo Joseph del Rio vezino del
Orcajo, como consta al folio ciento y treinta y tres - D393-10
Iten se le dan en Agustin Medrano vezino del
Vasillo ciento y quinze rs consta de su quenta
en el Libro grande de casa, folio doscientos nobenta y dos D115
Iten se le dan ciento y veinte y nueve rs que resta de
viendo Joseph Aparicio vezino de Tagina, consta de
su quenta al folio doscientos noventa y cinco - - - D129
Iten se le dan onze rs y qqllo. que resta deviendo Juan
Martinez vezino de Muro, consta de su qta - - - - D011-8
Iten se le dan quarenta y tres rs y tres qqllos, que restan de
viendo los herederos de Marcos Sanchez vezino que fue de esta
y morador en San Andres - - - - - - - D043-26
Iten se le dan treinta y nueve rs y medio que resta de
viendo Joseph Portillo vezino que fue de Gallinero y aora
lo es de Pinillos de quenta ajustada - - - - - D039-17
Iten se le dan quinientos y veinte y siete rs y qqllo
que resta deviendo Dn Franco Jalon y aora los adeudan
Da Cathalina de Arenza su muger vezina de esta villa - - D527-8
Iten se le dan quinze rs y doce mrs que resta deviendo
Domingo Saez vezino de Aldeanueva - - - - - D015-12
Iten se le dan quatro cientos cinquenta y quatro.

Veinte y Seis mrs que esta deuiendo Antonio fraile
Vezino de Muro y adifunto y aora lo deue Blas
fraile su hijo como consta de su qta del libro de casa — 0454-26
Item que deue la Viuda de Manuel Torre moradora
en la Aldea de Paxares dezinuebe rs consta en el
quaderno nuebo — — — — — — — — 0019
Item Tres Cientos Setenta y ocho rs y treinta mrs
que esta deuiendo por si Blas fraile vezino de dha
Villa de Muro, como parece de su quenta — — — 0378-30
Item Se le dan ocho rs que deue Andres de Vinagâ ve
zino de esta — — — — — — — — — — 0008
Item que deue Simon Garzia quebas de esta ocho rs — — 0008
Item quatro rs se le dan que deue Franca Calvo de Paxares 0004
Item que deue Juan Matheo Ximenez vo de esta treinta rs 0030
Item Se le dan Ciento y nobenta y nuebe rs 199
que deue Xavier de Navarrete vo de Hortigosa de tres
@ y diez y nuebe libras de lana negra — — — — — 0199-8
Item Se le dan Diez y seis rs que esta deuiendo Ma
thias Gomez vezinos de esta — — — — — — — — — 0016
Item Se le dan Setezientos rs de vellon que esta deuien
do la Villa de Vallanera del Omera que esta ha-
zienda le tiene antizipado pra cinquenta de las Ter
cias del Borreguil — — — — — — — — 0700
Item Se dan nobecientos ochenta y siete rs y medio
por su quarta parte de los tres mil nobezientos y
Cinquenta rs. que esta deuiendo el conde de la Voca de

Que ay Vale a fauor desta hazienda — — 0987-17

Itt. se le dan quinientos rr.s v.on que estan antizipados en la Villa de Solana p.ra en quenta de las Yerbas de la desa que tienen los ganados desta hazienda — — 0500.

Itt. se le dan quatro cientos ochenta y siete y medio por su quarta parte de los mil noveçientos y cinquenta rr.s, que esta deviendo el lugar de Almasano de las Yerbas dadas en este berano — — — — — 0487-17

Itt. se le dan Trescientos setenta y tres rr.s y veinte y ocho mrs que esta deviendo D.n Joseph fran.co Ramis Capellan en la villa de Anguirano consta de su f.a — 0373-28

Itt. se le dan mil y treinta y dos rr.s que esta debiendo D.n Alonso Moreno vezino de Almendralejo de que tiene echo vale a fauor desta hazienda — — — 1032.

Itt. se le dan doscientos y veinte y seis rr.s y veinte y quatro mrs por la tercera parte de seiscientos y ochenta rr.s que esta deviendo esta villa de la obejas dadas a la Carneçeria en este berano — — — 0226-24

Itt. se le dan mil setezientos y tres rr.s y ocho mrs por su quarta parte de los seis mil ochocientos y treze rr.s que esta deviendo D.n Diego Gonzalez ya difunto V.o que fue de Vacanera — — — — 1703-8

Deuda de Mata Calidz

Itt. se le dan doscientos quarenta y cinco rr.s que esta deviendo fran.co Breton V.o de Vergasas segun consta del quaderno de berano — — — — 0245

Itt. se dan quinientos setenta rr.s por la mitad de

mil Ciento y quarenta rrs. que esta deuiendo Marcos
Pellejero vezino de Ausejo prozedidos de diesas
Acemias — — — — U570

Item se le dan Ciento y Cinquenta y un Reales que
esta deuiendo Domingo Saez vezino de Sta. Maria U151

Item se dan Ciento Cinquenta y quatro r. y medio
que esta deuiendo Fran.co Pinillos vezino de esta Villa
de la Venta del Molino — — — — — — — — U154-17

Item Diez y ocho rs. que esta deuiendo Juan Cama-
rero vezino de Galliñero, como consta de su quenta U018

Item se le dan Doscientos Cinquenta y Cinco rs. y
Veinte y seis mrs. que esta deuiendo Marcos de la Peña
vezino de Aldea nueba Como consta de su q.ta — — U255-26

Item se le dan mil y Sesenta y cinco rs. y tres q.tillos que
esta deuiendo Joseph de Oca v.o de esta Villa — — — 1U065-26

Item se le dan nobenta y dos rs. de la quarta parte
que le toca de los trescientos Sesenta y ocho r. ques-
ta deuiendo Joseph Pinillos v.o de esta Villa — — U092

Sauanas Item se le dan quatro Sauanas de Anjeo de a dos
telas Buenas, a Veinte rs. cada una valen ochenta r. — U080

Item se le dan ochenta y cinco rs. por su quarta parte
de la Deuda que deue Pedro Sanchez vezino de Llerena — U085

Item se le dan el Dinero que ay en ser Catorze mil qua-
trocientos y catorze rs. y diez y ocho mrs. — — — — 14U414-18

Que suman y montan estas Veinte y seis p.tidas
con esta Ciento y veinte y dos mil Ciento y trein-
ta y cinco rs. y treinta y dos mrs. Como consta de su

hijuela de cuyo original queda en mi poder de oficio a que me remito y en fee lo signo y firmo, oy catorze de Nobiembre de mil setezientos quarenta y ocho años = En testimonio de verdad = Juan Antonio Moreno =

Memoria de mas Vienes

Lo que tengo de abono en mi caudal, despues que me entregaron lo que en mi hijuela consta es lo sig.te

Un aderezo, de cruz con su trabiesa, y remate y pendientes correspondientes de tres colgantes, de diamantes, puesto en oro, su valor mil y doscientos reales de vellon	1U200
Mas una caxa de plata sobre dorada su valor doscientos y setenta rs	0270
Mas un anillo con siete esmeraldas en oro su valor ciento y veinte rs	0120
Mas un pedazo de drogete en ser su valor ciento quarenta y ocho rs	0148
Mas de aumento en colchones, y fundas de almuadas doscientos y setenta rs	0270
Mas de lienzo, toallas, &a en ser, valen de seiscientos y noventa y nuebe	0699
Mas de mejora que ay en la ropa blanca que tengo para el uso de la casa mil ciento y ochenta y tres	1U183
Mas una caja de plata sobre dorada de Paris ciento y setenta y cinco rs	0175
Mas dos varas y tres quartas de tela azul flores	
	4U065

Deudas en favor.

De la Buelta	4ϑ065
de oro su valor Trescientos y Cinquenta r.	ϑ350
Mas tengo en ser en Lobon nueve @ y veinte y una Libras de Pelados que a sesenta @ Importan quinientos y noventa y dos r.s	ϑ592
Por Mas que Juan Andres me esta deviendo Doscientos y quarenta y dos r.s	ϑ242
Mas que Joseph Aparizio vezino de Laguna quarenta y Seis Reales	ϑ046
Mas deve Juan Calvo vezino de Laguna Cinq.ta y tres r.	ϑ053
Mas que D.n Pedro Paschasio Zapata setezientos Cinquenta y siete r.s	ϑ757
Mas que esta dita quinientos y quarenta r.s	ϑ540
Mas Importan los vales que a mi favor tengo de la Provinzia de la Estremadura, y los e entregado para que me los cobren, mil quinientos y ochenta y siete r.s	1ϑ587
Mas me deve D.n Fran.co Mochales Doscientos y setenta y dos reales	ϑ272
Mas me deve D.n Francisco Puerta Benef.do de esta Yglesia, Ciento y noventa y siete r.s	ϑ197
Mas me deve D.n Fran.co Romero vezino de Madrid Seis mil Ciento y sesenta y un Real	6ϑ161
Mas que D.n Pedro eloy de la Porta vezino de Logroño veinte y un mil quatroz.s y veinte y seis r.	21ϑ426
Mas que a mi Primo D.n Felix Mario le tengo entregados Seis mil r.s	6ϑ000
	42ϑ288

Baja	Lo que falta de lo que en mi hijuela consta es lo siguiente — Una Mula en seiscientos rs — —	U600
	Mas advierto que el ganado con posesiones es su valor en mi hijuela, sesenta y un mil setezientos y setenta Reales; y el ymporte del censo del valor que a tenido quando lo e bendido es cinquenta y siete mil novezientos y ochenta y tres rs, con que el esceso en la hijuela (es) Tres mil setezientos y ochenta y ocho Reales — — — — — — —	3U788
	Mas falta de plata labrada de la que consta en mi hijuela, ymporte de seiscientos y ochenta y dos rs — —	U682
	Mas e cobrado de las deudas que a mi favor constan en mi hijuela siete mil trescientos veinte y seis rs —	7U326
Deudas	Lo que estoi debiendo a Dn Manuel Franco fernandez mi hermano, mil quatro cientos y quinze rs — — —	1U415
	Devo a esta Villa como quatro cientos rs de la Alcavala de dos años — — — — — — —	U400
	Mas devo a Dn Manuel Garzia vezino de Madrid, doscientos cinquenta y dos rs — — — — —	U252
	Mas devo a Da Manuela Maria mi hermana mil y veinte y nueve rs — — — — — — —	1U029
	Mas que el dinero rezivi como consta de mi hijuela catorze mil quatro cientos y catorze rs	14U414
	Por manera que ymporta mi ha de aver quanta —	29U906

zenta y dos mil doscientos y ochenta y ocho rs — — 428288

Y asimismo se rrebaja de deudas gastadas del yn
porte del total de mi hijuela veinte y nuebe mil
nobecientos y seis rs — — — — — — — 298906

Que rrebaxados de mi credito liquido de aumento — 128382

ademas de los que consta en dicha mi hijuela doce
mil trescientos y ochenta y dos rs vellon, los que
declaro devaxo de Juramento, y por verdad lo
firmo, en esta Villa de Lumbreras a veinte y ocho
de Septiembre de mil setezientos cinquenta y
quatro años = Dª Maria Magdalena Saenz de Thexada =

Pº
Porque con
ta cappª.

Que ymportan la dicha hijuela de memoria, ciento
y treinta y quatro mil quinientos y diez y siete
y treinta y dos mrs. de vellon, para los quales entra
un zenso de cinquenta y siete mil nobezien
tos y ochenta y tres rs de vellon de un zenso que tiene
a su favor dicha señora Dª Magdalena Saenz Texada
a razon de dos y medio por ciento otorgado por ante
el presente escrivano en catorze de Agosto deeste pre
sente año de la fecha, contra Dª Manuela Maria
Saenz Texada viuda de Dn Manuel Rodrigo Lopez
Montenegro vezina de la Villa de Villoslada, cuia
cantidad es del producto de la venta del ganado
merino con sus posesiones que le tocaron de los dichos —

Señores sus Padres que consta en dha hijuela, por el
valor de dhos ganados y posesiones sesenta y un mil
setezientos setenta y un reales de vn y los tres mil
setezientos ochenta y ocho mrs de vellon restantes de el
ymporte de dho ganado y de que esta echo zenso
se an perdido en la falta del ganado que se a muerto,
y estos se an barrido con otras cosas que a tenido
de aumento en dho tiempo que a estado dhos caudales
a su cuidado y administrazion, por lo que tiene
en ser con dho zenso el total de dha su hijuela
y lo demas que contiene la memoria compulsada
cuios bienes entregados que seran antes de contraer
dho futuro matrimonio, los a de tener por bienes
dotales sin consumirlos ni disiparlos, y para que
gozen de los previlegios de tales ———

Lo quinto que el dho Señor Dn Joseph Antonio Sanchez
Samaniego en nombre del dho Señor Dn Joachin
Joseph Sanchez Samaniego contrayente a de ser
obligado a otorgar carta de pago y recivo de los
expresados ciento treinta y quatro mil quinien
tos diez y siete rs y treinta y dos mrs de vellon
que quedan expresados en estas capitulaciones
por dote de dha Señora Dª Maria Magna fernandez
otorgante, y contrayente ademas de los dos mil du-

Casos de la misma Manda, de la Dotazion que le ba echa, y a que acepta en su favor para mas aum.to de su Dote; y dho Señor D.n Joseph Sanchez Samaniego en Virtud del Zitado Poder, obliga, al Ynunziado Señor D.n Juachin Sanchez Samaniego a que si el Zitado Matrimonio (lo que Dios no permita se disolviese) por qual quiera de los Casos que el dro dispone, bolbera y restituira el mismo Dote a la nominada Señora D.a Maria Magdalena Jim.z Texada, o a quien representare su persona, en las mismas especies, Alajas, o en el valor que se les ubiese dado, en dinero efectivo, a cuia restituzion se obliga, como asimismo a la Donazion, por via de arras y propter nunzias que lleva echa a la esplicada Señora Contrayente, y a todo ello via de obligazion y obliga al Zitado D.n Juachin Sanchez Samaniego su hermano, Para que a ello le compelan breve y sumariam.te y se obliga con su persona y vienes y Rentas presentes, y futuros ——

Lo sexto Luego el espresado D.n Joseph Antonio Sanchez Samaniego, me obligo a que siempre y quando que en qual quiera de los Casos que el dro permite se disolviese el referido Matrimonio, en defecto de faltar algunos de los vienes de la Dote, y dotazion

de dha Señora Dª Maria Magdalena Jimz. texada
lo pagara de sus vienes propios, todos los que cons-
tare, auerse diminuido, para lo qual a esta obli-
gazion mas firme que se rrequiere, la qual da, aqui
por inserta, y a ello se obliga con su persona y vienes
de sus lexitimas Paterna y Materna, y a ello quiere
ser compelido y apremiado por todo rigor de drō.
y via executiua breue y sumariamente solo
en virtud de estas Capitulaziones Cartas de pago
y de mas recados expresados ——

Todo lo qual es lo que tienen dispuesto, tratado, y esti-
pulado, y de nuebo sientan, y capitulan, por este
instrumento, los nominados Señores que en el van
zitados, en razon del expresado futuro Matrimonio
y por causa onerosa del; y cada uno reciprocamte.
por lo que asi toca. y corresponde se obliga a su re-
spectiuo cumplimiento con sus vienes, rentas, de-
rechos y acciones, muebles, y raizes, hauidos y por
auer, y juntos de mancomun en forma di-
xeron, que sin que esta dicho derogar la obligazion
general, a la especial, ni por el contrario antes-

bien, añadiendo, fuerza, a fuerza, y contrato,
a contrato, se obligan, y obligó dho Señor Dn Joseph
Antonio Sanchez Samaniego al expresado Señor
Dn Joachin Sanchez Samaniego su hermano en
virtud de su Poder, a no hir ni venir, y que no
hiran, ni vendran aora ni en tiempo alguno contra
el tenor de lo capitulado en esta escriptura

Y para el cumplimiento de todo lo expresado
en ella, respectivamente cada uno de los Señores
Otorgantes, Da poder a las Justizias y Juezes
a quienes conforme a dro. y segun su estado, y
fuero de cada uno corresponde, para que se lo agan
cumplir y guardar, por todo rigor de derecho, como
si fuera sentenzia pasada en autoridad de cosa
Juzgada, consentida y no apelada, sobre que
renunzian, todas las leyes fueros y derechos de su
favor, con la general en forma; y la dicha
Señora Da Maria Magdalena fenz. asimismo re
nunzia las de los emperadores Veleiano, Justiniano,
nueba, y Julia, Constitucion, Leyes de Toro, Madrid
y partida, y todas las demas que son y ablan en
favor de las mugeres, de cuio favor, y auxilio ando-

hauisada la dha Señora por mi el essno y como
enterada de sus effectos las bolvio a renunziar de
nuebo, para no aprovecharse dellas en manera
alguna; y asi lo otorgaron ante mi el essno siendo
testigos = Dn Juan Garzia de texada, vezino de or-
tigosa, Dn Phelipe Manso de Velasco Cavallero
del orden de Sn Thiago vezino de la Torrezilla
y Dn Joseph Romero y Zuñiga vezino desta
Villa, y estantes todos en ella, y los señores
otorgantes a quien yo el essno doi fee conozco
lo firmaron = Da Maria Magdalena fernz
de texada = Dn Joseph Antonio Sanchez Sa-
maniego = ante mi Juan Antonio Moreno =

Yo el dho Juan Antonio Moreno essno de su Magd del Numero
y Ayuntamto desta Villa de Lumbreras. Y de su Jurisdizion
presente he sido a todo lo que de mi ba fha mencion, y este
traslado es sacado de su original en estas veinte y siete fo-
xas con esta, primera y ultima del sello primero y las yn-
termedias comun, con el qual concuerda a que me remito,
que en mi oficio queda, y en fee dello lo signo, y firmo,
en el mismo dia de su otorgamto a pedimto de la dha Da Maria
Magna fernz de texada = enmdo = Sie = Valga =

Juan Antt Moreno

Lumbreras año de 1754

Capitulac.nes entre los S.res Dn Juachin Antonio Sanchez Samaniego y Da María Mag.na Ximz de Mexsada, y la dote que entra al Matrimonio con dho Señor

Es.no

Juan Ant.o Moreno